



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**  
(Julio 17)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que el día 19 de agosto de 2020, en actividades de control y vigilancia de los recursos naturales, la Policía Nacional, grupo Protección Ambiental y Ecológica DECAQ y el batallón de operaciones terrestres No. 2 del Ejército Nacional, realizan un operativo en la vereda Siberia del municipio de San Vicente del Caguán-Caquetá, donde se encontró en flagrancia a los señores ARCESIO PUENTES MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía N°83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía N°83.058.339 de Guadalupe-Huila extrayendo carbón vegetal de un área boscosa.

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionado a la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, para realizar visita técnica, al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia, emitiendo por parte de la profesional, el concepto técnico No 0377 de fecha 19 de agosto de 2020, en el que se conceptúa entre otras cosas que:

**5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**5.1 DESCRIPCIÓN E INFORMACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL Y RESULTADOS DE LA VISITA.**

*Se dio inicio la inspección ocular el día 19 de agosto a las 8:00 am hacia la zona afectada con el acompañamiento de la Policía Nacional y el Batallón de Operaciones Terrestres No. 2 del Ejército Nacional, recorriendo aproximadamente 5 km partiendo desde el parque principal del área urbana del municipio de San Vicente del Caguán, hasta llegar a la vereda Siberia, a las coordenadas geográficas (N 2° 8'49.36" – W 74°46'34.81"), registradas con el formato WGS84. Después de un recorrido de aproximadamente de 2 horas y*

Página - 1 - de 21

SEDE PRINCIPAL:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

AMAZONAS:

Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas

[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

CAQUETÁ:

Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá

Línea de Atención: 01 8000 930 506

PUTUMAYO:

Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo



### AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023

(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

realizada la inspección por tala y producción de carbón vegetal, se hallaron cinco (5) fosas utilizadas para la producción de carbón vegetal en los siguientes puntos:

#### Cuadro 2. Georreferenciación y características de fosas usadas para producción de carbón vegetal.

Identificación	Coordenadas		Dimensiones
	N	W	
Fosa 1	02° 08' 44.10"	74° 46' 33.23"	2.90 m de ancho, 7.90 m de largo y 1.00 m de profundidad
Fosa 2	02° 08' 42.63"	74° 46' 32.18"	2.40 m de ancho, 5.50 m de largo y 0.90 m de profundidad
Fosa 3	02° 08' 42.28"	74° 46' 30.96"	2.40 m de ancho, 4.60 m de largo y 1.00 m de profundidad
Fosa 4	02° 08' 42.98"	74° 46' 30.18"	2.20 m de ancho, 4.00 m de largo y 1.00 m de profundidad
Fosa 5	02° 08' 43.51"	74° 46' 37.25"	2.20 m de ancho, 4.00 m de largo y 1.00 m de profundidad

Fuente: Polo A, 2020

#### Figura 2 y 3. Fotografías fosa 1 y 2 usadas para producción de carbón vegetal.



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**

(Julio 17)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015



*Fuente: Ejército Nacional, 2020.*

**Figura 4 y 5.** Fotografías fosa 3 y 4 usada para producción de carbón vegetal.



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Robertr Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**  
(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Fuente: Ejército Nacional, 2020.

**Figura 4 y 5.** Fotografías fosa 5 usada para producción de carbón vegetal.



Fuente: Ejército Nacional, 2020.

La superficie afectada corresponde a área deforestada aproximada de 3.00 ha, área en la cual se observa principalmente especies vegetales como Caraño (*Trattinnickia lawrancei*), Caimo balato (*Chrysophyllum* sp), Arrayán (*Myrcia* sp), Palma Canangucha (*Mauritia flexuosa*).

**Imágenes 1, 2.** Área observada en visita de inspección a la vereda Siberia, municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá.



Fuente: Ejército Nacional, 2020.

(...)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023

(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

### 5.5. CONCEPTO TÉCNICO

1. De acuerdo con la valoración ambiental descrita en el punto 5.1 del presente concepto técnico, se definen once (11) impactos de importancia SEVERA como son; Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa, cambio en la calidad visual, Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos, Alteración de la disponibilidad del recurso, Cambio en la calidad fisicoquímica y/o bacteriológica, Cambio en la concentración de gases, Cambio en la cantidad de material particulado en el aire, Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, Cambio en el uso del suelo, Cambio en el valor de la tierra, Cambio en las actividades económicas tradicionales (...)"

Que en razón de lo anterior, el día 09 de abril de 2021, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental bajo código PS-06-18-753-CVR-019-21, mediante Auto de Apertura DTC No. 0019 de 2021, en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila.

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a

Página - 5 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023

(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales*".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto -ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonía Colombiana y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 31, numerales 2 y 9 y artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que igualmente está normativa contempla en el numeral 12 que se encargará de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos";

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en

Página - 6 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**  
(Julio 17)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados".*

Que la Ley 23 de 1973, en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que debe participar el Estado y los particulares, y así mismo define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

*"Artículo 1º.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

*Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una presunta infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

**a) Frente a la Tala de especies forestales**

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

**"Artículo 83º.-** Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

Página - 7 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**  
(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;  
f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

**Artículo 2.2.1.1.3.1.-** "Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.  
(...)"

**Artículo 2.2.1.1.5.1.-** "Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

Página - 8 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**  
(Julio 17)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

*Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

*Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."*

**Artículo 2.2.1.1.5.2.** "Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

**a) Solicitud formal;**

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

**Artículo 2.2.1.1.5.4.-** "Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

Página - 9 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023

(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

*Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."*

**Artículo 2.2.1.1.5.5.-** "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal."

**Artículo 2.2.1.1.5.6.-** "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

**Artículo 2.2.1.1.5.7.-** "Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

**Artículo 2.2.1.1. 7.1.** "Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

Página - 10 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**  
(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos"*

**Artículo 2.2.1.1.7.6.** "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

**Artículo 2.2.1.1.7.8.** Contenido la Resolución. "El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada (...)".

**Artículo 2.2.1.1.18.2.** "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.*

*Se entiende por áreas forestales protectoras:*

- a) *Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
- b) *Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
- c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

2. *Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.*

3. *Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".*

Página - 11 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023

(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

### b.)- Frente a la obtención de carbón

Que a través de la Resolución 0753 de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales; en la cual contempla que:

Artículo 4. "El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.
2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.
5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.
7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.
8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.
9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares.

Página - 12 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**  
(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**PARÁGRAFO 1.** Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1, Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015".

Artículo 6. requisitos para la movilización de carbón vegetal. "Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 1.** La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg)".

Que para la producción del subproducto forestal "CARBÓN" se debe talar un producto forestal (madera), quemar, y controlar las emisiones atmosféricas a cielo abierto, para lo cual dicha actividad debe realizarse en plantaciones forestales endoenergéticas que tenga registro por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y permiso de emisiones atmosféricas por parte de la autoridad ambiental competente.

Que con base en lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de acuerdo al Sistema de Información de Servicios Ambientales (SISA) no reporta permisos de emisiones atmosféricas dentro del Departamento del Caquetá para la producción de carbón vegetal.

Que por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que estable que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumada a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

**c.)- Frente a la quemas / Emisiones Atmosféricas**

Página - 13 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023

(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual consagra que:

**Artículo 2.2.5.1.2.2.** Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción,

**Artículo 2.2.5.1.3.12.** Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.

**Artículo 2.2.5.1.3.13.** Quemas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.

Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos.

**Artículo 2.2.5.1.3.14.** Quemas abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemas abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemas abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los

Página - 14 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**  
(Julio 17)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemas, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

**Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;

### III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-753-CVR-019-21, se tienen el siguiente material probatorio.

#### Documentales

1. concepto técnico No 0377 de fecha 19 de agosto de 2020, suscrito por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA.

### IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

Página - 15 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**

(Julio 17)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

**V. DE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

*Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. (...)"*

*Que a su turno, el parágrafo primero del referido Artículo de la Ley 1333 de 2009, determina que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Que las precitadas disposiciones fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C – 595 de 2010; que al respecto la precitada jurisprudencia señala:*

Página - 16 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



### AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023

(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

"(...) la presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales – iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los parágrafos legales cuestionados. En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción legal resulte ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

*Esta Corporación considera que la presunción de legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.*

*El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.*

*El bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1°, 2° y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8°, 79, 95 y 333 superiores).(..."*

Que una vez agotado el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinará la responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la autoridad ambiental competente.

Que ahora bien, según el informe de visita y el concepto técnico No 0377 de fecha 19 de agosto de 2020, quienes una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una presunta infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, flora, fauna, agua, suelo, por parte del presunto infractor el señor ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-

Página - 17 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**  
(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, determinó:

"(...) realizada la inspección por tala y producción de carbón vegetal, se hallaron cinco (5) fosas utilizadas para la producción de carbón vegetal (...).

La superficie afectada corresponde a área deforestada aproximada de 3.00 ha, área en la cual se observa principalmente especies vegetales como Caraño (*Trattinnickia lawrancei*), Caimo balato (*Chrysophyllum* sp), Arrayán (*Myrcia* sp), Palma Canangucha (*Mauritia flexuosa*)

"(...) 1. De acuerdo con la valoración ambiental descrita en el punto 5.1 del presente concepto técnico, se definen once (11) impactos de importancia SEVERA como son; Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa, cambio en la calidad visual, Cambio en las características fisicoquímicas y biológicas de los suelos, Alteración de la disponibilidad del recurso, Cambio en la calidad fisicoquímica y/o bacteriológica, Cambio en la concentración de gases, Cambio en la cantidad de material particulado en el aire, Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, Cambio en el uso del suelo, Cambio en el valor de la tierra, Cambio en las actividades económicas tradicionales".

Que en consideración de lo expuesto se tiene que los investigados con su actuar presuntamente infringieron la normatividad enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que de la lectura y análisis efectuado a las pruebas que fueron consideradas para dar inicio al presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera que se configura los elementos de hecho y de derecho, para continuar con la presente investigación ya que existe mérito suficiente para formular pliego de cargos en contra de los aquí investigados; por realizar actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas citadas.

## VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 señala que "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado."

Página - 18 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**  
(Julio 17)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que en razón de lo expuesto, SE FORMULARÁ PLIEGO DE CARGOS dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, **PS-06-18-753-CVR-019-21** en contra de en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, en calidad de infractores de la normatividad ambiental, en los siguientes términos.

**CARGO PRIMERO:** Se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, por presuntamente infringir por omisión a una disposición de hacer, al aprovechar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.7.8, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO SEGUNDO:** Se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, por presuntamente infringir por acción, al incumplir con las obligaciones de los propietarios de predios, relacionadas con la protección y conservación de los bosques, al no mantener la cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras, al realizar actividades de tala arboles; infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**CARGO TERCERO:** Se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, por presuntamente infringir por omisión a una disposición de hacer, transformar productos forestales en carbón sin permiso otorgado mediante acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal, en contravía de lo preceptuado en el parágrafo 1 del artículos 4, y artículos 5 y 6 la Resolución 0753 de 2018

Página - 19 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



## AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023

(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

**CARGO CUARTO:** Se formula pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, por presuntamente infringir por omisión a una disposición de hacer, al realizar actividades de quemas, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta las prohibiciones dispuestas en los artículos 2.2.5.1.2.2, 2.2.5.1.3.12, 2.2.5.1.3.13, 2.2.5.1.3.14 y 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### VII. DE LA SANCIÓN

Que en consideración a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor; es así que el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, determina que se impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental".

Que en atención a las consideraciones anteriormente referidas, la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de ARCESIO PUENTES MONTOYA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, ABEL PELAEZ HERNANDEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y LEONARDO GASCA GARCÍA titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila,

Página - 20 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 0036 DE 2023**  
(Julio 17)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de **ARCESIO PUENTES MONTOYA** titular de la cédula de ciudadanía No. 83.087.554 de Campo Alegre-Huila, **ABEL PELAEZ HERNANDEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.818.590 de San Vicente del Caguán y **LEONARDO GASCA GARCÍA** titular de la cédula de ciudadanía No. 83.058.339 de Guadalupe-Huila, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-CVR-019-21".

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

en calidad de investigados, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que los presuntos infractores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrán presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

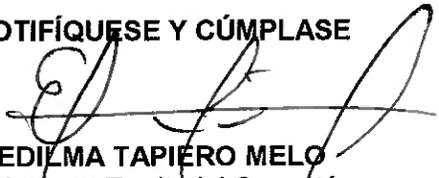
**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDILMA TAPIERO MELO**  
Directora Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

Página - 21 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco	Contratista Abogado OJ DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Apoyo Oficina Jurídica DTC	